2020

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO









Página 2 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

INDICE DE CONTENIDO

DΑ	TOS GENERALES DE LA EMPRESA	4				
ОВ	JETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	4				
POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO5						
CAI	CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS6					
1.	OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR	6				
2. Tra	Obligaciones Generales y Derechos de los Servidores/as Públicos bajadores/as					
4.	Responsabilidades de los Directivos de la OSG.	11				
5. pre	Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de revención de riesgos laborales11					
6.	Obligaciones de los Contratistas, Subcontratistas o Fiscalizadores, otros	14				
7. inst	Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o stituciones					
CAI	PITULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15				
1.	Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegado 15	os)				
2.	Gestión de Riesgos laborales propios de la OSG	16				
3.	Trabajos de Alto Riesgo y/o Especiales1					
4.	Señalización de Seguridad	18				
5.	Prevención de Amenazas Naturales y Riesgos Antrópicos	19				
1.	Documentos Técnicos de Higiene y Seguridad	20				
6.	Gestión de Salud en el Trabajo					
CAI	PITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	23				
1.	Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales	23				
2.	Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales					
	PITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES					
1.	Registro y estadística	24				
2.	Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales	25				
3.	Investigación	25				
4.	Notificación	26				
5.	Re-adecuación, Re-ubicación y Reinserción de Trabajadores	26				
	PITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN [MPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	DE 27				
1	Información	27				





Página 3 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

2.	Capacitación	27		
3.	Certificación de competencias laborales	27		
4.	Entrenamiento	28		
CAI	PÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	28		
1.	Incumplimientos	28		
2.	Sanciones	29		
DE	DEFINICIONES			
DIS	DISPOSICIONES GENERALES34			
DIS	DISPOSICIÓN FINAL3			





Página 4 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1	Registro único de contribuyentes (RUC)	0960002860001	
2	Razón Social	Social Orquesta Sinfónica De Guayaquil	
3	Actividad Económica	Actividades de servicios artísticos de	
		Orquestas.	
4	Tamaño de la Empresa	Mediana empresa (Según decisión 702, en su Art. 3)	
5	Centros de Trabajo	entros de Trabajo Uno (1) Guayaquil	
6	Dirección	Centro Cívico - Guaranda y García Goyena	

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO

El presente Reglamento tiene como objetivo el establecer el Sistema de Gestión en Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo, generando el planteamiento de reglas preventivas y directrices alineadas a todas las áreas, instalaciones y actividades que se desarrollan en la **Orquesta Sinfónica de Guayaquil** en adelante **OSG**, a través de la identificación de los factores de riesgo presentes en el trabajo, mitigando los mismos, realizando controles en la fuente, medio de transmisión y receptor, asegurando la implementación y mantenimiento de medidas de control preventivas con la finalidad de lograr condiciones óptimas y un ambiente seguro de trabajo, en beneficio y bienestar de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Institución.

Además, se vigilará el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales, creando conciencia, adoptando nuevas conductas y actitudes responsables.
- b) Promover mejores condiciones de trabajo y de salud, para mantener a los/as trabajadores/as en el más alto nivel de bienestar y eficiencia.
- c) Informar a los/as trabajadores/as y servidores/as públicos las obligaciones que deben cumplir en materia de prevención de riesgos; como también, los derechos y riesgos que tienen durante la ejecución de su trabajo.
- d) Señalar las sanciones que deben aplicarse para el caso de incumplimiento o contravención de las disposiciones del Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el trabajo son de aplicación obligatoria para los/as servidores/as públicos o trabajadores/as de la OSG, en todas las áreas y lugares donde se realicen las actividades laborales de la institución.





Página 5 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Capitulo 1. Art. 1 a-1)

La Orquesta Sinfónica de Guayaquil (OSG), institución dedicada a realizar actividades de servicios artísticos de Orquestas, dentro de la ciudad de Guayaquil como a nivel nacional, ha definido como política de Seguridad y Salud del trabajo, fomentar y preservar el bienestar físico, mental y social de su personal perteneciente al cuerpo musical, personal administrativo y logístico, con el compromiso adquirido que contempla:

- Planificar e implementar un Sistema en Seguridad y Salud Ocupacional, en los cuales se incluya procesos de mejora continua.
- Cumplir con la legislación nacional e internacional en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Asignar los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para la correcta implementación y desarrollo del Sistema en Seguridad y Salud Ocupacional.
- Identificar y prevenir los riesgos presentes en las actividades realizadas a fin de evitar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.
- Respetar el uso eficiente de los recursos naturales, agua, suelo, energía, para prevenir la contaminación ambiental.
- Proporcionar al personal de la OSG, programas de información y capacitación en temas de prevención en riesgos ocupacionales y ambientales.
- Promover el compromiso de todos sus colaboradores y generar una cultura de prevención.
- Publicar, implementar, difundir y mantener las disposiciones establecidas en la presente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de los diferentes medios de comunicación existentes y, será revisada periódicamente por la Dirección Ejecutiva en colaboración con el Comité Paritario para establecer las mejoras ineludibles acorde a las necesidades que se generen a futuro.

Abg. Carmen Leonor Roca Silva

Directora Ejecutiva - Orquesta Sinfónica de Guayaquil

y from de,

Noviembre 2020





Página 6 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

(Decisión 584, Art 11; Código del trabajo, capítulo IV, art. 42, art. 410; Decreto Ejecutivo 2393, Art. 11; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135)

En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez (10) trabajadores, los empleadores están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- Formular y divulgar la Política Institucional actualizada y dará a conocer a los servidores/as públicos y trabajadores/as y partes interesadas, cuando existan cambios significativos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los a los servidores/as públicos y trabajadores/as en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- d) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, áreas de trabajo, oficinas, máquinas, equipos, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- e) Organizar y facilitar el Servicio Médico, Comité Paritario de Seguridad e Higiene y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- f) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los a los servidores/as públicos y trabajadores/as en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- g) Cuando un servidor/a público y/o trabajador/a, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- h) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- i) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la Institución.
- j) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- k) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.
- Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.





Página 7 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

m) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en su centro de trabajo y entregar una copia al Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- n) Comunicar al Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
- o) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- p) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas.
- q) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a minimizar la ocurrencia de hechos similares.
- r) Proporcionar ropa adecuada para el trabajo e implementos de protección personal en función de las actividades a desarrollar; y,
- s) Socializar a todos los empleados de la OSG, prestadores de servicios, así como a los contratistas sobre la Política y disposiciones del presente Reglamento aprobado por la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio del Trabajo.

Obligaciones Generales y Derechos de los Servidores/as Públicos y Trabajadores/as

(Decisión 584, Art. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; Código del Trabajo, capítulo IV, Art. 45, Art. 410; Decreto Ejecutivo 2392, Art. 13, Acuerdo Ministerial 1404, Art. 18)

Son obligaciones y derechos de los trabajadores:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos y programas de Seguridad y Salud Ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c) Cuidar y usar adecuadamente los instrumentos, maquinas, equipos, materiales de trabajo proporcionados por la institución.
- d) Velar por el cuidado integral de su salud física, mental y social, así como por el de los demás trabajadores/as y servidores/as públicos que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- e) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y capacitados.
- f) Participar activamente en los organismos paritarios, programas de capacitación y preventivos que organicen su empleador o la autoridad competente, destinadas a prevenir riesgos laborales.
- g) Asistir a los cursos programados por la Dirección de Administración de Talento Humano, referente a temas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- h) Informar al jefe inmediato acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- i) Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y





Página 8 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Institución, así como a los procesos de rehabilitación integral.

- Ejecutar los trabajos especificados en los términos de su contrato, con seguridad, eficiencia y responsabilidad.
- k) No introducir bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias.
- Dar aviso al Jefe Inmediato y/o Servicio Médico según sea el caso, al presentar indicios o síntomas de enfermedad o al haber sufrido un accidente y/o incidente de trabajo.
- m) Proporcionar toda la información que permita establecer las causas que provoquen el accidente y/o incidente de trabajo.
- n) Utilizar correctamente los elementos de protección personal, mismos que no podrán ser vendidos, canjeados o sacados de los sitios de trabajo, salvo el desempeño de su labor lo requiera, previa autorización del jefe inmediato.
- o) El trabajador tiene la obligación de devolver el equipo de protección personal utilizado cuando haya una reposición de equipos, cambio de trabajo o terminación de la relación laboral.
- p) Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones de orden y limpieza; y utilizar adecuadamente extintores, botiquines y cualquier otro equipo de seguridad cuando las circunstancias lo requieran.
- q) Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
- r) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- s) Contar con formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, así como una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- t) Estar continuamente informados y capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en la Institución y complementariamente sobre las medidas que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- u) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio laboral alguno, a menos que se haya cometido negligencia grave o se haya actuado de mala intención.
- v) Cambiar su puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción, previo informe técnico que así lo recomiende.
- w) Someterse a exámenes médicos practicados con ocasión de la relación laboral, además de conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales. Así mismo tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
- x) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de





Página 9 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

trabajo, cuando consideren que no existen las condiciones adecuadas de seguridad y salud ocupacional en el mismo.

3. Prohibiciones del Empleador y Trabajadores

Prohibiciones del Empleador

(Código del trabajo, capítulo IV, art. 44, 46; Decreto Ejecutivo 2393, Art. 187)

Se prohíbe al Empleador las siguientes acciones:

- a) Obligar a los servidores/as públicos o trabajadores/as a laborar en ambientes peligroso o expuestos a contaminantes químicos o biológicos; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias.
- b) Permitir que los servidores/as públicos o trabajadores/as realicen sus actividades bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- c) Facultar a los servidores/as públicos o trabajadores/as el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos y herramientas, oficinas o instalaciones que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores/as públicos o trabajadores/as.
- e) Transportar a los servidores/as públicos o trabajadores/as en vehículos en mal estado, desde y hasta las instalaciones de la institución.
- f) Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que se establezca en la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) sobre el cambio temporal o definitivo de los trabajadores/as y servidores/es públicos, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución,
- h) Permitir que el servidor/a público o trabajador/a realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- i) Impedir, interferir, ocultar o alterar información sobre incidentes y accidentes de trabajo, requerida por el trabajador, un familiar, el IESS o el Ministerio de Trabajo.

Prohibiciones de los servidores/as públicos o trabajadores/as

(Código del trabajo, capítulo IV, art. 46; Decreto Ejecutivo 2393, Art. 188)

Se prohíben a los trabajadores o personal que realice actividades laborales en las instalaciones de la OSG, las siguientes acciones:

- a) Infringir las normas de Seguridad y Salud impartidas en el presente Reglamento.
- b) Poner en peligro su integridad física, de los compañeros de trabajo y de otras personas, así como la seguridad de las oficinas, instalaciones, talleres y lugares de trabajo de la OSG.
- c) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos,





Página 10 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

- d) Portar armas en el lugar de trabajo, salvo autorización expresa del empleador, en estricto cumplimiento de la ley.
- e) Usar los útiles y herramientas suministradas por el empleador para los objetivos distintos al trabajo al que están destinados.
- f) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las oficinas o instalaciones de la OSG o presentarse al trabajo en estado etílico, o bajo las acciones estupefacientes o substancias psicotrópicas.
- g) Conducir vehículos de la OSG en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o substancias psicotrópicas, sin el respectivo salvoconducto, a velocidades impropias, o en forma negligente.
- h) Alterar o causar da
 ños de cualquier
 índole, de forma deliberada, a los bienes de la OSG: instalaciones, maquinarias, herramientas, equipos de oficina, muebles, documentos, etc.
- i) Dejar de observar las reglas, normas, instructivos y órdenes que todo servidor/a público o trabajador/a se comprometió a cumplir desde el momento de la contratación.
- j) Fumar en las oficinas o instalaciones de la OSG.
- k) Utilizar inadecuadamente los equipos de seguridad, deteriorarlos, transformarlos, contaminarlos, esconderlos, sustraerlos o sacarlos de la Institución sin la autorización correspondiente.
- I) Utilizar inadecuadamente los servicios higiénicos, lavaderos de manos, dispensadores de jabón, destruirlos, contaminarlos, sustraerlos, etc.
- m) Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio), paneles eléctricos, salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en la Institución.
- n) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para su ejecución.
- o) Dar informes erróneos o falsos en investigaciones de accidentes.
- p) Simular enfermedades, accidentes, exagerar su gravedad o presentar documentos falsos para obtener beneficios de la OSG o del IESS.
- q) Incumplir o no someterse a exámenes, instrucciones o tratamiento médico preventivo y curativo dispuesto por el IESS, MSP o Servicio Médico de la OSG.
- r) Distraer la atención de sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- s) Dormir durante el turno, horario o jornada de trabajo.
- t) Dañar, tapar, remover, cambiar de lugar o sustraerse las señales y letreros de seguridad, equipos de comunicación o luces de emergencias.
- u) Desobedecer las señales de alarma, órdenes de evacuación, salidasde emergencia, lugares de concentración, órdenes de retirarse a sus domicilios o de reintegrarse al trabajo.
- v) Inobservar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- w) Prender fuego en áreas no autorizadas para realizar esta actividad.





Página 11 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

4. Responsabilidades de los Directivos de la OSG.

(Decreto Ejecutivo 2393, Art. 11 numeral 15)

Serán responsabilidades de los directivos y mandos medios de la institución, las siguientes:

- a) La Autoridad Nominadora asume la plena responsabilidad de cumplir con la política de Seguridad y la Salud en el Trabajo, además de financiar los programas establecidos y evaluar periódicamente su cumplimiento.
- b) Emitir, respaldar, difundir y verificar el cumplimiento la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- d) Proporcionar los medios necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones, herramientas y equipos.
- e) Colaborar en la adopción de medidas necesarias para la prevención, mitigación y/o control de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores/as públicos o trabajadores/as.
- f) Respaldar, garantizar la capacitación y adiestramiento de los miembros de la institución en relación a su puesto de trabajo.
- g) Organizar, planificar, implementar, controlar, evaluar y promover el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Asignar los recursos, delegar responsabilidades, organizar y fomentar programas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- i) Propiciar la participación de los servidores/as públicos para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.

(Decisión 584, Art. 11 Literal a; Resolución 957, Art 5; Código del Trabajo Art. 430; Decreto Ejecutivo 2393, Art. 15; Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, 13, 14, 15, 16, 17; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135)

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y el Servicio Médico de la institución son responsables de todas sus actividades relacionadas con la seguridad y salud ocupacional de los servidores/as públicos o trabajadores/as de la OSG, por tanto, deben ser muy precisos a la hora de evaluar los riesgos y establecer las medidas de prevención, ya que su responsabilidad es antes el trabajador y empleador.

Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo

(Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Art. 15 y 16; Reglamento de los Servicios Médicos de las Empresas Capítulo II, Art. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9)

La OSG, al contar en su nómina con un número inferior a 100 trabajadores no cumple con el requisito para la conformación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo según el Art. 15. Num. 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393).





Página 12 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

a. Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, será un profesional en la materia registrado en el SENESCYT.

Serán funciones del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, a más de las señaladas en este Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

- 1. Realizar evaluaciones de riesgos del entorno: físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial y otros inherentes a las actividades ocupacionales;
- 2. Elaborar, coordinar y evaluar planes y programas de seguridad y salud ocupacional;
- 3. Elaborar, coordinar y evaluar planes para afrontar catástrofes y contingencias;
- 4. Recomendar políticas en materia de seguridad y salud ocupacional;
- 5. Elaborar proyectos de normativas y procedimientos relacionados a seguridad y salud ocupacional;
- 6. Colaborar en la planificación, ejecución y evaluación de programas de capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional;
- 7. Realizar inspecciones de riesgos en todas las dependencias de la OSG, y presentar los respectivos informes;
- 8. Asesorar a las diferentes áreas en la elaboración de normas y procedimientos de trabajo para minimizar riesgos y accidentes de trabajo;
- 9. Asesorar al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- 10. Investigar los accidentes de trabajo, determinar sus causas y recomendar medidas preventivas y correctivas;
- 11. Reportar y elaborar los informes ampliatorios de accidentes para ser enviados al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, dentro del plazo legalmente establecido;
- 12. Llevar y analizar estadísticas de accidentes laborales:
- 13. Asesorar al área de adquisiciones en la compra y dotación de equipos de seguridad industrial y protección personal;
- 14. Participar en las reuniones, coordinar las tareas de las distintas brigadas de emergencias que se conformen, y revisar los informes que éstas realicen;
- 15. Revisar y sugerir las reformas que fuesen necesarias al presente Reglamento, y elaborar proyectos de instructivos específicos;
- 16. Velar por el buen uso del equipo de protección personal, y autorizar la reposición del mismo en caso de daños o desgaste normal;
- 17. Colaborar en la verificación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público, y comunicar al IESS y al Ministerio del Trabajo, sobre los accidentes y enfermedades ocupacionales que se produzcan:
- 18. Vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, para mantener bajo los límites permisibles a los contaminantes físicos, químicos y biológicos; y,
- 19. Supervisar el mantenimiento adecuado de servicios en los que se pudiesen generar riesgos para la salud, tales como: baterías sanitarias, suministro de agua, etc.





Página **13** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

b. Servicio Médico del OSG

El Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, emitido mediante el Acuerdo No. 1404, en sus Art 4 especifica lo siguiente:

"Art. 4.- Las instituciones/empresas con cien o más trabajadores, organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada y el personal médico o paramédico que se determina en el presente Reglamento".

Para su óptimo funcionamiento, se contará con un Médico Ocupacional con formación y experiencia en Seguridad y Salud Ocupacional, además es importante que estos propendan a la mutua colaboración con los servicios del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo.

Las funciones del Médico Ocupacional de acuerdo a las exigencias legales serán las siguientes:

- a) Estudiar y vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- b) Capacitar sobre prevención de enfermedades profesionales, además de dictar charlas en temas de salud ocupacional.
- c) Transferir pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- d) Abrir la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores/as públicos y trabajadores/as a la institución.
- e) Efectuar un examen especial, en los casos de servidores/as públicos y trabajadores/as cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- f) Mantener el nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.
- g) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Institución.
- h) Colaborar con el Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo de la Institución en la investigación de accidentes de trabajo.
- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias y charlas destinadas a mantener la formación Preventiva de Higiene y Seguridad, mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- j) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- k) Sociabilizar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- Dar educación Higiénica Sanitaria a los servidores/as públicos y trabajadores/as a través de charlas, trípticos, folletos, etc.
- m) Brindar prevención de Enfermedades Profesionales a través del sistema de vigilancia ocupacional.





Página 14 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

- n) Desarrollar e implementar los Programas de prevención de uso de Drogas, dispuesto por el Ministerio de Trabajo.
- o) Desarrollar e implementar el Programa de Prevención del VIH / SIDA.
- p) Apoyar en el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.

6. Obligaciones de los Contratistas, Subcontratistas o Fiscalizadores, otros.

(Código del Trabajo Art 41; Decreto Ejecutivo 2393 Art. 12; Reglamento del Mandato Constituyente número 8)

Las empresas contratistas y de servicios complementarios garantizaran a su personal las condiciones de seguridad y salud, al igual que la OSG lo hace con sus empleados. Dicho personal estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos que tienen los servidores/as públicos o trabajadores/as de la OSG, y a lo que dispone la LOSEP y/o Código de Trabajo sobre la temática.

Para la contratación se requerirá: registros de afiliación del personal al IESS, reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo o plan mínimo de prevención de riesgos laborales, aprobados por el Ministerio de Trabajo.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

(Decisión 584 Art. 17; Resolución 957 Art. 2; Decreto Ejecutivo 2393, Art. 12, 186; Reglamento del Mandato Constituyente número 8)

La OSG, comparte espacio con otras empresas, por lo tanto, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales, siendo las siguientes:

- a) Participar activamente en la planificación y ejecución de los Planes de Emergencia y Contingencia de la edificación / lugar de trabajo.
- b) Informar o reportar inmediatamente condiciones inseguras de los espacios comunes compartidos por las Instituciones (ascensores, escaleras de emergencias, otros)
- c) Asistir a las capacitaciones o charlas planificadas para mejorar o incrementar las medidas de seguridad en las áreas comunes.
- d) Informar a las otras instituciones sobre trabajos que realicen en áreas comunes o internamente, que impliquen manejo de electricidad, combustibles, otros elementos posibles generadores de incendios.
- e) Apoyar inmediatamente con recursos, en caso de presentarse un evento de incendio o accidente de trabajo en las áreas comunes.
- f) Evitar obstaculizar las Salidas de Emergencia.
- g) Prohibido prender fuego, cerca de las instalaciones.
- h) Prohibido ingresar a trabajar con armas de fuego y/o armas corto punzantes.
- i) Prohibido ingresar a las instalaciones bajo efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- j) Respetar las señales de NO fumar en las áreas comunales.





Página 15 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

CAPITULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados) (Decreto Ejecutivo 2393, Art. 14; Resolución 957 Art. 10, 11, 13, 14; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135)

En la OSG se organiza un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, el cual cumple las siguientes disposiciones:

- a) Deberá organizarse un Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones, y pueden ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario tomando en consideración la alternabilidad entre las partes.
- b) Para ser miembro del Comité debe laborar en la OSG, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- c) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- d) Los titulares del Servicio Médico y el Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- e) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los jefes de Riesgos de Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- f) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como a las autoridades del OSG y a los representantes del Comité. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- g) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

Las funciones del Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que





Página 16 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

se produzcan en la Institución.

- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores/as públicos y trabajadores/as reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Proponer medidas preventivas y correctivas como producto del conocimiento de resultados de investigaciones sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y vigilar su cumplimiento.
- h) Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas correctivas y preventivas.
- i) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Trabajo.

2. Gestión de Riesgos laborales propios de la OSG

a. Identificación

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, b-1)

- 1. La identificación inicial de los riesgos deberá hacerse en todos y cada uno de los puestos de trabajo de la OSG.
- 2. La OSG tiene definido como parte de su sistema de gestión documental, un procedimiento para identificar los peligros y estimar los riesgos, basado en la metodología GUIA TECNICA COLOMBIANA GTC 45 (Segunda Actualización 2012) que corresponde a la MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.
- 3. Los riesgos identificados serán analizados considerando la posibilidad y la consecuencia, a efectos de tener un valor objetivo de los mismos. Una vez identificados los riesgos se planificará y ejecutará plan de acción, se verificará los resultados y según estos se actuará para mejorar las condiciones laborales de los servidores/as públicos y Trabajadores/as de la institución.

b. Medición

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, a-8)

La OSG medirá los factores de riesgo ocupacional de todos los puestos de trabajo donde se hayan encontrado sospechas en la identificación del nivel de riesgo, para esto se realizará:

- Medición de los factores de riesgo en los puestos de trabajo que hayan indicado un nivel de riesgo importante e intolerable, así como en los puestos donde haya una sospecha subjetiva de la presencia del riesgo y a demanda formal del trabajador.
- Mediciones que estén respaldadas por informes, que cumplan con los criterios de: método utilizado validado, instrumental certificado y capacidades probadas de los técnicos.





Página 17 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

c. Evaluación

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, b-2)

Se entregará un informe de evaluación de los riesgos medidos, teniendo presente:

- 1. Los resultados de los riesgos medidos.
- 2. Uso de métodos de evaluación avalados a nivel nacional e internacional.
- 3. EL OSG, considerará el informe de la evaluación de riesgos como base para la toma de decisiones, sobre las acciones que se deben implementar (medidas de control de los riesgos).

d. Control

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, b-3)

La OSG diseñará, controles de acuerdo a los resultados obtenidos en la valoración, estableciendo prioridades de implementación con el apoyo del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y/o asesores de ser necesario. Los controles se aplicarán de la siguiente manera:

- Fuente: La Institución corregirá las fallas o averías en los materiales, estructuras, sistemas, equipos, máquinas o herramientas que producen el factor de riesgo, aplicando mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, adecuando los puestos de trabajo, entre otras estrategias propuestas en el informe del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Medio: De no ser posible el control en la fuente del factor de riesgo, se tratará de impedir que el riesgo se difunda en el ambiente, realizando actividades de aislamiento en la fuente, mejorando las condiciones ambientales, entre otras estrategias propuestas en el informe del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Receptor: la OSG, aplicará este control como última opción para proteger la salud del trabajador. Este control estará acompañado de organización y control del trabajo, capacitación, instrucción, inducción y reinducción, elementos de protección personal, entre otras estrategias propuestas en el informe del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo.

e. Planificación

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, a-3)

- Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
- 2. La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la empresa y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos. Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y evaluado semestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de





Página 18 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

f. Ejecución

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, a-4)

1. La OSG establecerá un sistema de ejecución de las medidas de control tomadas y constatará a través de su proceso de inspección y auditoría la ejecución del plan de medidas de control sobre las No conformidades encontradas. Se evaluará constantemente los avances y se remitirán reportes de contraste de cumplimiento con copia a los jefes de las áreas donde se encontraron las novedades.

g. Seguimiento y Mejora Continua

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, a-6)

La Institución identificará los peligros y valorará los riesgos periódicamente. La determinación de la frecuencia se puede dar por alguno de los siguientes aspectos:

- 1. La necesidad de determinar si los controles para el riesgo existentes son eficaces y suficientes.
- 2. La necesidad de responder a nuevos peligros.
- 3. La necesidad de responder a cambios que la propia Institución ha llevado a cabo.
- 4. La necesidad de responder a retroalimentación de las actividades de seguimiento, investigación de incidentes y accidentes, situaciones de emergencia o los resultados de las pruebas de los procedimientos de emergencia.
- 5. Cambios en la legislación.
- 6. Factores externos.
- 7. Avances en las tecnologías de control, entre otros.

3. Trabajos de Alto Riesgo y/o Especiales

(Decisión 584 Art. 11 Literal e; Resolución 957 Art 1; Acuerdo Ministerial 136, Jornadas especiales de trabajo; Decreto Ejecutivo 2393 Art 26, 27, 28, 29, 23, 54)

- a. Todo trabajo considerado de Alto Riesgo no podrá ejecutarse sin el debido "Análisis de Trabajo Seguro" y "Permiso de Trabajo" otorgado por el Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, a quién se informará sobre el tipo de trabajo, para su control y registro respectivo.
- b. Todo mantenimiento o reparación de instalaciones, equipos o maquinaria deberá ser realizado por personal especializado y autorizado para realizar tal actividad.

4. Señalización de Seguridad

(Decreto Ejecutivo 2393 capítulo VII Señalización de seguridad; NTE INEN ISO 3864-1)

1. Las rutas de La señalización de seguridad y salud en el trabajo, debe ser acorde a la norma, con respecto a símbolos, formas y colores. La señalización de seguridad y salud es una señalización que, referida a un objeto, actividad o situación determinada, proporciona una indicación o una obligación mediante una señal en forma de panel, un color, un símbolo. El color de seguridad es un color de propiedades colorimétricas y/o fotométricas especificadas, al cual se asigna un





Página 19 de 34
Versión: 002
Fecha: 21-12-2020

significado.

 Ninguna señalización (información, advertencia, peligro, etc.) deberá ser ubicada, sin observar el ángulo de visión adecuado; es decir que no serán dispuesta a demasiada altura.

COLOR	SIGNIFICADO	EJEMPLO DE USO
	Alto Prohibición	Señal de parada, Signos de prohibición Este color se usa también para prevenir fuego y para marcar equipo contra incendio y su ubicación
	Atención Cuidado, peligro	Indicación de peligros (fuego, explosión, envenenamiento, etc.) Advertencia de obstáculos
	Seguridad	Rutas de escape, salidas de emergencia, estación de primeros auxilios
	Acción obligada* Información	Obligación de usar equipos de seguridad personal Ubicación de teléfono

5. Prevención de Amenazas Naturales y Riesgos Antrópicos.

(Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo 1, Art.1, D-4 y 5)

Para la Prevención de emergencias producto de amenazas naturales (por ejemplo, sismos/terremotos) y riesgos antrópicos (por ejemplo, incendio, explosiones, etc.) la OSG contará con un Plan de Prevención de Amenazas Naturales y Riesgos Antrópicos como mecanismos de control ante cualquier eventualidad que se presente al interior de la Empresa.

a. Plan Emergencia

(Decisión 584 Art. 16; Resolución957 Capítulo 1, Art.1, Literal d, Numeral 4, 5 y 6; Decreto Ejecutivo 2393, Capítulo IV, Art. 160 y 161; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, Literal d; Acuerdo Ministerial 174)

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo elaborará, aprobará y difundirá permanentemente el Plan de Emergencia, para afrontar eventos de orígenes naturales o provocados como: incendios, explosiones, terremotos, y demás siniestros a los que está expuesto la OSG, este Plan se sensibilizará a todos los servidores/as públicos o trabajadores/as de la Institución.

Los Planes de Emergencia contarán con tres etapas definidas y explicadas, como:

- a) ANTES: Prevención, mitigación, preparación y alerta.
- b) DURANTE: Atención, actuación.
- c) DESPUÉS: Rehabilitación y reconstrucción.

Para la implementación del Plan de Emergencia, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias.

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo revisará este Plan, cada vez que se ejecute un simulacro, considerando que se deben verificar los protocolos y en caso de necesitarlo se modificarán.





Página **20** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

b. Brigadas y Simulacros

(Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, lit. n; Acuerdo Ministerial 1257 Art. 169, 188, 264, 275; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10 literales m, n; Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014)

La OSG, tendrá dentro de la Institución las siguientes brigadas:

- L. Incendios
- II. Primeros Auxilios
- III. Evacuación
- IV. Comunicación
- Se capacitará las diferentes brigadas de actuación para atender emergencias en los lugares de trabajo y con el apoyo del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, ejecutará el programa de simulacros basados en la ley de prevención de incendios.
- Las personas que son parte de la Brigada de Emergencias, serán personal capacitado con certificación avalada por una empresa externa.
- Los Brigadistas de Primeros Auxilios, serán obligatoriamente capacitados y entrenados dos veces al año y deberán pasar una evaluación de conocimientos y de aptitud para poder certificarse como brigadistas.
- Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal.
- Los Simulacros de Emergencia pueden tener diferentes hipótesis y estas dependiendo del caso se efectuará una evacuación parcial o total.

c. Planes de Contingencia

(Decisión 584 Art. 16; Resolución 513 Art. 51, literal d, numeral 4; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal d)

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo diseñará un Plan de Contingencia, donde propondrá una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento normal de la Institución, cuando se vea perjudicada por una Emergencia Interna o Externa.

El Plan de Contingencia estará aprobado por la Dirección Ejecutiva y Dirección de Administración de Talento Humano de la Institución.

El Plan de Contingencia debe estar disponible para todos los interesados.

1. Documentos Técnicos de Higiene y Seguridad

El empleador asegurará que talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, cumplan las órdenes de las autoridades y especialmente de los siguientes preceptos:

a. Planos del Centro de Trabajo

(Acuerdo Ministerial 1257 Art. 333; Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15 numeral 2)

La OSG elaborará y registrará los planos generales de la institución, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo, los objetivos y funcionalidad de cada uno de ellos, los procesos que desarrollan y sus flujos de trabajo





Página **21** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

b. Recinto laboral

(Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15, Literal g, Numeral 1; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, Literal e)

- 1. Acorde a Ordenanzas municipales, se procederá al registro municipal de planos para su aprobación.
- 2. Los planos para la construcción o habilitación de fábricas serán presentados para su aprobación por el Director Regional del Trabajo.
- 3. Los planos Arquitectónicos y el Sistema de Prevención Contra Incendio serán revisados y aprobados por el Departamento de Prevención y Control de Incendios del Cuerpo de Bomberos.

c. Áreas de Puestos de Trabajo

(Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15, Literal g, Numeral 2; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, Literal e)

La OSG elaborará los planos de las áreas de puestos de trabajo, que evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial, incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d. Detalles de los Servicios

(Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15 Literal g, Numeral 3; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, Literal e)

- Los servicios que ofrece OSG están direccionados a minimizar los riesgos ante posibles emergencias que se puedan presentar en la Empresa, los mismos que se detallan en el Plan de Emergencia y Contingencia.
- 2. Entre los recursos con los que cuenta OSG son los siguientes:
 - o **Brigadistas:** Evacuación, Incendios, Comunicación y Primeros Auxilios.
 - Recursos Internos: Detectores de humo, alarmas manuales, luces de emergencias, cámaras de vigilancia, extintores, gabinetes contra incendios, botiquines de primeros auxilios.

e. Rutas de Evacuación de Emergencia

(Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15 Literal g, Numeral 4; Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, Literal e)

- Las vías de evacuación y salida de emergencia estarán descritas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de salida, señalización, zonas de seguridad o encuentro y demás elementos necesarios para la evacuación exitosa.
- 2. Los procedimientos y mapas de evacuación reposarán en el Plan de Emergencia aprobada por la autoridad competente, así como también se encuentran en los lugares visibles en la OSG.

6. Gestión de Salud en el Trabajo

a. Exámenes médicos y de aptitud

(Decisión 584 Art. 14; Código del Trabajo Art. 141, 142, 143; Acuerdo Ministerial 1404 Capítulo IV, Art. 11, Numeral 2, Literal e y Numeral 5, Literal a; Decreto Ejecutivo 710 Art. 230)

Se deberá realizar una evaluación integral el servidor/a o trabajador/a que ingresa a la Institución, en relación a los factores de riesgos ocupacionales incluyendo los grupos





Página 22 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

vulnerables. Se incluyen los siguientes tipos de evaluación:

- 1. Evaluación Pre-ocupacional: Es la evaluación médica que se realiza al trabajador antes de que ingrese al puesto de trabajo.
- 2. Evaluación Periódica: Se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, que se asocien al puesto de trabajo. Se la realizará cada 3, 6 o 12 meses dependiendo del tipo de riesgos y tiempo de exposición.
- Evaluación de Retiro o de Egreso: Evaluación médica realizada al trabajador, respecto a su estado y condición de salud, días previos al cese laboral, tendrán validez los exámenes ocupacionales realizados con una antigüedad no mayor de 6 meses.
- 4. Evaluación de Reintegro: Evaluación médica realizada al trabajador luego de haberse ausentado por un proceso postoperatorio o un accidente, por un lapso mínimo de 3 meses o según la evaluación médica que recomiende su reposo.
- 5. Certificado de Aptitud: El Servicio Médico Ocupacional, acreditará la aptitud de una persona para el desempeño de determinadas funciones, teniendo presente las tareas que va a desempeñar y los riesgos físicos, químicos, mecánicos, psicosociales y biológicos a los que se enfrentará el trabajador/a o servidor/a público.

b. Aptitud Médica Laboral

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11 Numeral 1, Literal c Numeral 2, Literal a)

- 1. Para la selección del personal, se tomará en cuenta actitudes, aptitudes, experiencia y formación, para el desempeño en los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, que conlleven a una adaptación.
- Todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal.
- 3. El Médico Ocupacional asesora en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud física del personal.
- 4. El Médico Ocupacional presentará a la OSG la emisión de un Certificado de Aptitud para la selección de personal nuevo. En el certificado se expondrán las posibles limitantes que se deben considerar para el postulante.
- 5. En el caso de personal candidato para formar parte de las brigadas, el médico determinará la aptitud y limitantes que se deben considerar.

c. Prestación de primeros auxilios

(Decisión 584 Art. 15; Código del Trabajo Art. 430; Decreto Ejecutivo 2393 Art. 46, 47)

La Orquesta Sinfónica de Guayaquil, garantizará la prestación de los servicios de primeros auxilios cuando sea necesario. De igual manera, el Médico encargado capacitará, entrenará y adiestrará a la Brigada de Primeros Auxilios para dar respuesta a una emergencia cuando esté ausente o en horarios especiales.





Página 23 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

(Decisión 584 Art. 11 Literales b, c, e, h, k, Art. 18, 24, 25, 27; Ley Orgánica de discapacidades Art. 16, 19, 45, 52; Código del Trabajo Art. 42, Numeral 33, 34, 35; Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 5, Literal g; Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019)

- 1. LA OSG garantizará la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- 2. El Médico Ocupacional y el Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo coordinarán en su planificación las medidas necesarias para la re-adecuación de áreas y procesos de trabajo en los que participe personal con discapacidad.
- 3. A los empleados con discapacidad, se llevará una adaptación del trabajo y de las áreas de trabajo a estos trabajadores; para prevenir factores de riesgo que agraven su condición física o psicológica.
- 4. Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, tienen derecho a acceder a los procedimientos para la capacitación de personal y demás condiciones establecidas en la empresa.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

(Resolución 957 Art. 5 Literal c; Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 1, Literal d)

- 1. Dentro de las funciones del servicio médico se realizará la promoción y vigilancia servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo; y,
- El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y el Médico Ocupacional, establecerá un Plan anual de capacitación para el personal, en el cual se incluya la vigilancia y control del funcionamiento adecuado de los servicios sanitarios y suministro de agua potable.

f. Registros internos del servicio médico

(Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3)

Llevará y registrará en el parte diario de atención médica, las actividades que realice con respecto a la atención brindada y los resultados generados para obtener el índice mensual de morbilidad. Este índice se evidenciará en el Informe de Morbilidad, el mismo que se presentará en las reuniones mensuales del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

(Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038; Acuerdo Ministerial 135 Art. 10, Literal f)

El Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales, será liderado por el Médico Ocupacional.

- Aplicar la normativa legal vigente en materia de prevención del consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco.
- Implementar planes específicos de Prevención de consumo de Alcohol, Drogas y





Página **24** de **34 Versión:** 002

Fecha: 21-12-2020

Tabaco, en la Institución.

 Acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable.

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

(Acuerdo Ministerial 082; Acuerdo Ministerial 135 Art. 10, Literal f; Acuerdo Ministerial 398; Normativa para la erradicación de la Discriminación en el ámbito Laboral Art. 9; Sobre discriminación laboral por VIH-SIDA Art. 4)

La OSG implementara el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por Ministerio del Trabajo. Este plan deberá contener:

- Mejorar las condiciones ambientales de trabajo
- Distribuir correctamente las pausas de trabajo
- Contribuir a que las relaciones interpersonales sean adecuadas, mediante charlas, conferencias, y seminarios alusivos al tema.
- Organizar programas deportivos y sociales con todos los empleados.
- Incentivar el grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo y el reconocimiento del buen desempeño por parte de la institución.

CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Todo accidente será objeto de investigación inmediata por parte de la OSG a través de su Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo; y deberá ser notificado a la Dirección de Riesgos de Trabajo del IESS, dentro de los diez primeros días de ocurrido el accidente, pero siempre teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado tiene prioridad sobre cualquier otra situación. La finalidad de la investigación de incidentes, accidentes, enfermedades profesionales es establecer las acciones y/o condiciones que motivaron la ocurrencia de los mismos, para implementar medidas correctivas especificas a fin de evitar futuros eventos similares.

1. Registro y estadística

(Decisión 584 Art. 11, Literal f; Resolución 957 Art. 11 Literal f; Decreto Ejecutivo Art. 231; Código de Trabajo Cap. IV, Art. 389; Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Literal d; Acuerdo Ministerial 132; Resolución CD 513 Cap. XI, Art. 57; Registro de Accidentes y Enfermedades de Origen Laboral Art. 2)

- a. Establecer controles y registros de los accidentes e incidentes laborales ocurridos en el trabajo, así como generar estadísticas de accidentabilidad y morbilidad.
- b. Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- c. Establecer las causas, efectos y consecuencias derivadas del accidente del trabajo y/o enfermedades profesionales.
- d. Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.





Página 25 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

Decreto Ejecutivo 2393 Art. 11 Numeral 14; Acuerdo Ministerial 135 Art 10, Literal a; Acuerdo Ministerial 174 Art. 11, 136, 137; Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11 Numeral 3, Literales b, c, d; Resolución 513)

- a. Los trabajadores de la OSG, serán inscritos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.
- b. Ante la ocurrencia de un accidente o de enfermedad, el empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo. La denuncia podrá ser verbal o escrita.
- c. La OSG mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- d. La OSG investiga y analiza los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- e. El Médico Ocupacional tiene funciones de participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo; debe mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- f. Será obligación del empleador, dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- g. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- h. Todo accidente de trabajo será investigado, conforme lo determina el formato de la Resolución No. C.D. 513: PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRABAJO. La investigación será realizada por el Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y Médico Ocupacional contando con la colaboración del Comité Paritario, compañeros del accidentado y el propio accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro.
- La notificación de los accidentes de tajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.

3. Investigación

(Decisión 584 Art. 11, Literal g; Resolución 957 Art. 1, Literal d, Numeral 1; Decreto Ejecutivo 710 Art. 231; Acuerdo Ministerial 174; Resolución CD 513; Procedimiento de Investigación de Accidentes del Trabajo Num. 4)

a. Los trabajadores deberán ser entrenados en el reconocimiento de incidentes y condiciones inseguras en sus áreas de trabajo.





Página **26** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

b. En caso de la ocurrencia de accidente dentro de la OSG se le brindará inmediatamente atención médica de primeros auxilios al accidentado y si es de caso grave trasladarlo a una casa asistencial más cercana.

- c. Cuando ocurriere un accidente de trabajo durante el desarrollo de sus tareas laborales fuera de las instalaciones (IN ITINERE), la OSG investigará las causas del mismo.
- d. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales dentro y fuera de la OSG, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- e. Cualquier falsedad o engaño por parte del trabajador al suministrar los datos, para el reporte de los accidentes, serán considerados como falta grave al reglamento interno de trabajo.
- f. Cuando un trabajador se negare a colaborar con los funcionarios del IESS en el trámite o investigación de un accidente de trabajo o no cumpliere con las medidas preventivas contempladas en el Código, será motivo de sanción por parte de la OSG.

4. Notificación

(Decisión 584 Art. 11 Literal f; Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31; Decreto Ejecutivo 2393 Art. 11 Numeral 14; Resolución CD 513 Cap. IX, Art. 43)

- a. Cumplir con lo que establece la normativa legal vigente entorno a registro, investigación y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.
- b. Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado a la autoridad competente de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.
- c. Todos los trabajadores tienen la obligación de colaborar en la investigación de incidentes y accidentes.
- d. Elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

5. Re-adecuación, Re-ubicación y Reinserción de Trabajadores

(Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo Capítulo XI, Art. 51, Capítulo XII)

- a. El empleador, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- El empleador asegura el cumplimiento de la re-ubicación de trabajadores comprobada la disposición del Médico Ocupacional o de las autoridades del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- c. La OSG asegurará que el personal femenino durante el período de embarazo o lactancia, no se exponga a riesgos; y de ser necesario adoptará las condiciones de





Página **27** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

d. La OSG otorgará todos los permisos necesarios para que la mujer que se encuentre en gestación acuda a controles prenatales y cursos de psicoprofilaxis del parto, previo aviso y con justificación médica para el efecto.

CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. Información

(Decisión 584, Art. 11, Literal h; Resolución 957, Art. 1, Literal c, Numeral 2; Decreto Ejecutivo 2393)

Como parte de la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, la OSG llevará a efecto su proceso de información, que tendrá entre otros elementos los siguientes:

- 1. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad;
- 2. Riesgos por puesto de trabajo;
- 3. Acciones preventivas y correctivas para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- 4. Lecciones aprendidas cuando ocurran sucesos en los que estuvieron involucrados trabajadores de la institución y otros que sean de competencia para nuestra institución; y,
- 5. Actuación ante desastres naturales y accidentes mayores.

Informará a los/las servidores/as públicos o trabajadores/as por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

Los/las servidores/as o trabajadores/as por su parte, deberán informar a la OSG de las averías y riesgos que puedan ocasionar incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.

2. Capacitación

(Decisión 584, Art. 11, Literal h, i, Art. 24 Literal j; Resolución 957, Art. 1, Literal c, Numeral 5; Decreto Ejecutivo 2393; Acuerdo Ministerial 1404; Resolución 020 INS-DIR-ARCOM-2014)

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y el Médico Ocupacional, coordinarán los horarios y el lugar donde se llevarán a cabo las capacitaciones, además de establecer un plan anual de capacitación para los/las servidores/as públicos o trabajadores/as en materia de prevención de riesgos, en función de los factores de riesgo identificados en la Institución, es importante considerar que la capacitación se la realizará a través de los mecanismos y medios con los que cuenta la misma.

3. Certificación de competencias laborales

(Acuerdo Ministerial #0174, reformado por Acuerdo Ministerial #067; Acuerdo Ministerial #013, reformado por el Acuerdo Ministerial #068)

La OSG en caso de requerir los servicios de personal especializado en construcción exigirá la presentación previa de la certificación de competencias en prevención de riesgos





Página 28 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

laborales, con aval de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

De la misma manera, la OSG facilitará la obtención de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales para todo el personal de servicios con exposición a riesgos físicos y mecánicos: mantenimiento eléctrico, construcciones, plomería, albañilería, infraestructura, etc.

La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales deberá tener una duración de 4 años.

4. Entrenamiento

(Decreto Ejecutivo 2393, Art. 175, Numeral 4, Literal d; Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 231)

La OSG, coordinarán con la Dirección Técnica de Talento Humano, la realización de programas para prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. El/la servidor/a público o trabajador/a al ingresar a la OSG recibirá la respectiva capacitación sobre los riesgos a los que estará expuesto en su lugar de trabajo y las correspondientes medidas preventivas, a través de un proceso de inducción y adiestramiento.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

(Código del Trabajo Art. 46; Art. 172 numeral 7; Cap. X, Art. 194, 195; Art 410; LOSEP; MDT-MSP-2019-0038)

De conformidad con lo determinado en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, la OSG SANCIONARÁ a los/las servidores/as públicos o trabajadores/as que incumplan e infrinjan las obligaciones previstas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como, las instrucciones que, en materia de seguridad y salud, son emitidas por sus superiores.

Las faltas o incumplimientos se categorizarán de la siguiente manera:

a. Faltas leves

- Mantener puestos de trabajo en desorden y faltos de limpieza.
- Reportar inoportunamente incidentes o accidentes de trabajo.
- Desobedecer la realización de exámenes médicos programados.

b. Faltas graves

- Impedir el desarrollo del Programa de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- No informar a los/las servidores/as o trabajadores/as de los riesgos a los que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- Asignar trabajos a los/las servidores/as o trabajadores/as que no posean la capacitación adecuada.
- No cuidar o dar mal uso a los elementos de protección personal.
- Ejercer supervisión ineficiente en los trabajos asignados.





Página 29 de 34 Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

- Faltar intencionalmente a las capacitaciones programadas por la Institución.
- Desobedecer las disposiciones, recomendaciones o medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

c. Faltas muy graves

- Provocar cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión grave a un servidor/a y trabajador/a.
- Proporcionar información inexacta o errónea de forma deliberada durante el proceso de una investigación de accidente.
- Realizar trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que provocaron dicha paralización.
- Prescindir del uso de equipos de protección personal o hacerlo de forma inadecuada.
- Trabajar en estado de embriaguez, bajo sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Entablar riñas, peleas dentro de las instalaciones de la Institución.

2. Sanciones

(Código del Trabajo Art. 46; LOSEP; MDT-MSP-2019-0038)

a. Sanciones a los Trabajadores

La OSG, sancionará a los infractores del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, Dirección de Administración de Talento Humano y lo que en el Reglamento Interno determine, siendo las siguientes en orden de gravedad:

1. Amonestación verbal.

Cuando incumpla una o varias faltas leves, el Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y la Dirección de Administración de Talento Humano podrá realizar un llamado de atención verbal al servidor/a o trabajador/a que con intención o por desconocimiento ha dejado de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

2. Amonestación escrita.

Esta se impondrá cuando el servidor/a o trabajador/a haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

3. Sanción pecuniaria administrativa o multa.

No excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, el servidor/a o trabajador/a será destituido con sujeción a la ley.

- 4. Suspensión temporal sin goce de remuneración.
- 5. Destitución.
- **6.** Desobedecer las medidas de seguridad e higiene exigidas por la ley, por el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la institución o por la autoridad competente, por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos la institución podrá dar por terminado el contrato de trabajo.





Página **30** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

b. Sanciones al Empleador

La OSG reconoce las posibles sanciones que la autoridad del Trabajo puede imponer por incumplimiento con la legislación vigente:

- a) El Ministerio de Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales.
- b) En caso de reincidencia en una misma infracción, la multa será aumentada en un tanto por ciento prudencial, o se impondrá el máximo. Igual regla se observará cuando haya concurrencia de infracciones.
- c) En el caso que el empleador, por no observar las normas de prevención, seguridad e higiene del trabajo, causaren que el trabajador sufra enfermedad profesional o accidente de trabajo que motive una discapacidad o una lesión corporal o perturbación funcional, serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, impuesta por el Director o Subdirector del Trabajo, la misma que será depositada en una cuenta especial del CONADIS, sin perjuicio de otras sanciones tipificadas en otros cuerpos legales vigentes atinentes a la materia.
- d) El empleador asumirá las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo en caso de no estar afiliado a la seguridad social o no tener las aportaciones mínimas para acceder a estos beneficios.
- e) El inspector del trabajo impondrá una multa de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo al empleador que no hubiere denunciado el accidente dentro de los treinta días de ocurrido, multa que será entregada en beneficio del trabajador o de sus deudos.





Página **31** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidentes de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de a la perdida de una o más de una jornada laboral.

Análisis de riesgos: El desarrollo de una estimación cuantitativa del riesgo basada en una evaluación de ingeniería y matemáticas para combinar la consecuencia y la frecuencia de un accidente.

Condiciones de la Salud: Es el conjunto de variables objetivas del orden fisiológico psicológico sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Drogas: Sustancia de origen vegetal, animal o sintética, que se emplea en química, tintorería, farmacia y medicina que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de potenciar el desarrollo físico o intelectual, de alterar el estado de ánimo o de experimentar nuevas sensaciones, y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados

Empleador: Es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Enfermedad ocupacional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.

Equipo de Protección Personal: Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amanecen su seguridad y su salud.

Faltas leves: Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, que contravienen el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, pero no ponen en peligro la integridad física del servidor/a público y trabajador/a, de terceras personas o la Seguridad Física de la Institución y sus instalaciones. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita.

Faltas graves: Son aquellas acciones u omisiones, que contraríen de manera grave el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, poniendo en peligro la integridad física del servidor/a público y trabajador/a, de terceras personas o la Seguridad Física de la Institución y sus instalaciones. Las faltas graves darán lugar a la imposición de una sanción pecuniaria, administrativa o multa, previo el correspondiente sumario administrativo.





Página **32** de **34**

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

Faltas muy graves: Son aquellas acciones u omisiones, que, por imprudencia o negligencia, cause la muerte o lesión grave a un servidor/a público y trabajador/a, además de poner en riesgo a terceras personas o la Seguridad Física de la Institución y sus instalaciones, adicionalmente que los servidores/as públicos o trabajadores/as que incumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Las faltas muy graves darán lugar a la imposición de una sanción en la cual se destituirá al servidor.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Incidentes: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Lugar de trabajo: Todo sitio o áreas donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde debe acudir por razón del mismo.

Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

OSG: Orquesta Sinfónica de Guayaquil

Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud.

Trabajador: Es la persona física que con la edad legal mínima presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución.

Riesgo Biológico: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizantes producidas por plantas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.

Riesgo Ergonómico: Originados en posiciones incorrectas, sobresfuerzos físicos, levantamiento, inseguro, eso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Riesgo Físico: Originados por iluminación, ruidos, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuegos.

Riesgo Químico: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Riesgo Mecánico: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.





Página 33 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

Riesgo Psicosocial: Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos, y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgo del Trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores de agentes e riesgo presentes en el proceso productivo.

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de acciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y sean directamente relacionados con los componentes el ambiente del trabajo.

Salud Ocupacional: Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones del trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Simulacro: Acción que se realiza imitando un suceso real para tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que ocurra realmente.





Página 34 de 34

Versión: 002

Fecha: 21-12-2020

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las normas y disposiciones del presente Reglamento de Higiene y Seguridad serán de cumplimiento obligatorio tanto para el personal administrativo, artístico, técnico, cuanto para el personal externo o contratista que desarrollo actividades dentro de la Orquesta Sinfónica de Guayaguil.

SEGUNDA: todo lo que no esté considerado en el presente Reglamento se someterá a lo prescrito en materia de seguridad y salud, las normas de la Constitución Política de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Protección del Medio Ambiente del Trabajo, y a las leyes, decretos y ordenanzas que las autoridades dicten en el futuro a las que tengan que someterse los/as servidores/as públicos o trabajadores/as y Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día 21 del mes de diciembre del año 2020

Firma:

Representante Legal

Nombre: Carmen Leonor Roca Silva

Cédula: 0906023650

Firma:

Técnico de SST

Nombre: Eunice Stephany Mueckay Villacis

Cédula: 0922405683

